

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA
PROMOVIDA POR CLAUDIA YANETH GUTIÉRREZ en calidad de
progenitora del menor KEVIN ALEXANDER PARRADO GUTIÉRREZ
CONTRA CONVIDA E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-2015-00058-00

Quetame, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

La señora Claudia Yaneth Gutiérrez en representación de su hijo Kevin Alexander Parrado Gutiérrez interpone incidente de desacato en contra de Convida E.P.S.'S al considerar que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), en el sentido de que no ha hecho entrega de los medicamentos: "(...) *TEGRETOL 2% CARBAMAZEPINA SUSPENSION FRASCO X 100ML*" y "(...) *VALCOTE DIVALPROATO SODICO 250 MG TABLETAS*"; lo que a la postre significa, que la entidad accionada no está garantizando el tratamiento integral que requiere su hijo para atender las enfermedades que le aquejan.

En cumplimiento al trámite incidental, este juzgado ordenó requerir a la accionada Convida E.P.S.'S para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela de 3 de agosto de 2015; frente a lo cual la pasiva, guardó silencio, pese a haberse notificado en debida forma mediante Oficios JPMQ Nros. 546 y 547, remitidos al correo electrónico tutelas@convida.com.co el día 5 de octubre de 2021 y haberse recibido confirmación de entrega generada automáticamente por parte de Outlook.

Posteriormente, mediante proveído de ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el despacho ordenó requerir al Ministro de Salud y Protección Social, Superintendente Nacional de Salud y Gobernador de Cundinamarca a efectos de

que hicieran cumplir a Hernando Duran Castro en su calidad de Gerente General y Molchizu Arango Giraldo en su calidad de Subgerente Técnico de Convida E.P.S.'S o quienes hagan sus veces, el fallo de tutela de 3 de agosto de 2015.

Frente a lo cual el Ministerio de Salud indicó que es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva, que actúa como ente rector del sector administrativo de salud y protección social y que sus funciones principales son las de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, por lo que no tiene a su cargo ejercer inspección, vigilancia y control de las E.P.S. ni de las I.P.S.; por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud señaló que es un organismo de carácter técnico que actúa como órgano de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin embargo, advierte que el presente trámite no versa sobre una queja o inconformidad contra un vigilado por un servicio de salud, sino por una situación laboral de carácter particular entre el accionante y, la E.P.S. accionada y empleadora, por lo que señalan que no tienen competencia para pronunciarse sobre un conflicto de carácter laboral; por último, la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud, indicó que el usuario Kevin Alexander Parrado Gutiérrez se encuentra en la base de ADRES – BDUA como activo en el régimen Contributivo en calidad de beneficiario en el municipio de Quetame, señala que los medicamentos requeridos por el menor no se encuentran financiados con cargo a la UPC y que le corresponde al profesional de la salud hacer la prescripción mediante la herramienta MIPRES, no obstante, advierte que hizo un requerimiento de cumplimiento a Convida E.P.S.'S mediante el oficio SDAS 0972 del 2021, ya que es a esa entidad a la que le corresponde la atención integral del paciente.

Por su parte, la incidentada mediante escrito allegado al despacho el día 8 de octubre de 2021, señaló que, los medicamentos de Tegratol 2% Carbamazepina suspensión frasco X 100 ml y Valcote Divalproato sódico 250 mg tabletas, se encontraban en el dispensador Solinsa Disfarma, pero que el progenitor no los había retirado bajo la excusa de que vivía en una vereda; por lo que resalta que no está incumpliendo el fallo de tutela ya que al usuario le han realizado las entregas periódicamente y sin falta en tanto radique oportunamente la prescripción médica y, por ende, solicita declarar el cumplimiento del fallo de tutela por carencia actual del objeto, archivar las diligencias y, dejar sin efecto el presente incidente de desacato.

Por su parte, la accionante le comunicó al despacho el día 11 de octubre de 2021, mediante correo electrónico que ya había recibido los medicamentos Tegretol y Valcote, el día viernes ocho de octubre de 2021.

Visto lo anterior, y dado que lo pretendido con el incidente de desacato era lograr el cumplimiento de la orden de tutela de tres (3) de agosto de 2015, en el sentido de que Convida E.P.S.'S garantizara el tratamiento integral requerido por el menor y entregara los medicamentos de: Tegretol 2% Carbamazepina suspensión frasco X 100 ml y Valcote Divalproato sódico 250 mg tabletas, a Kevin Alexander Parrado Gutiérrez, e informado por parte de Convida E.P.S.'S que los mismos ya se encontraban en la farmacia del municipio de Quetame a la espera de que fueran retirados por el progenitor del menor y, comunicado al despacho por parte de la incidentante que ya estaban en su poder los mismos, no queda otra para el despacho que **abstenerse de dar trámite al incidente de desacato**, en tanto Convida E.P.S.'S está garantizando al menor el tratamiento integral ordenado mediante el referido fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Juez